

León, Guanajuato; a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **169/16-C**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL Y ELEMENTOS DE TRÁNSITO Y POLICÍA VIAL DE CELAYA, GUANAJUATO**.

## SUMARIO

XXXXX señaló que el día 16 dieciséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, fue lesionado y amenazado por personas frente a policías municipal que tripulaban la unidad 7232 y pese a las agresiones que recibía los elementos de seguridad no ejecutaron alguna acción para impedirlo, además se dolió de que elementos de Tránsito y Vialidad Municipal omitieron realizar acción alguna relativa al accidente de tránsito que sufrió al referirle que no podían intervenir.

## CASO CONCRETO

### Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica.

#### a) Imputación a elementos de Policía Municipal.

XXXXX indicó que el día 16 dieciséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, fue lesionado por particulares en la vía pública, hecho que fue observado por elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, sin que dichos funcionarios hubiesen impedido dicha agresión, refiriendo como antecedente que los agresores tuvieron un percance vehicular; al respecto apuntó:

*“...Que fue el día viernes 16 dieciséis del mes de septiembre del año en curso, en que siendo aproximadamente las 16:00 horas, circulaba a bordo de mi vehículo de motor por la calle Francisco Juárez...esto en compañía de mi esposa de nombre XXXXX, así como de mi hija de nombre XXXXX...momento en el que un vehículo de motor de la marca Ford Explorer, se impactó entre la puerta del conductor y la puerta trasera de mi vehículo...dicha persona y sus tripulantes se dieron a la fuga; en ese momento iba pasando un vehículo el cual era conducido por una persona del sexo femenino la cual me dijo “súbete” y yo así lo hice entendiendo que iríamos a darle alcance a la camioneta Explorer, lo cual ocurrió a la altura de la calle Eusebio González de la colonia las Américas en esta ciudad. Al llegar casi de manera inmediata llegó una unidad de la Dirección General de Policía Municipal con número 7232 en el cual viajaban dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, esto porque mi hija XXXXX, había solicitado el apoyo de elementos de dicha corporación. Una vez que le dimos alcance a las personas que viajaban en la camioneta Explorer pude observar que el conductor el cual vestía una camisa de color blanca se echó a correr, además de que en ese momento otras seis personas del sexo masculino que viajaban en esa camioneta se dirigieron hacia mí, amenazándome con que me iban a golpear y/o a matar, notando que dichas personas se encontraban bajo los efectos del alcohol. Esta situación fue presenciada por los elementos de la Dirección de policía municipal, quienes a pesar de que les señalé a las personas que me estaban agrediendo, solicitándoles que procedieran a su detención por las amenazas de que estaba siendo objeto, no hicieron nada, incluso uno de los oficiales se fue según que para alcanzar a la persona que conducía la camioneta Explorer, tardando aproximadamente una hora, y al regresar me presentó a una persona del sexo masculino que vestía una camisa color verde y al cual señalaba como el conductor de la camioneta Explorer, pero yo les dije que él no era que yo les había dicho que el conductor vestía una camisa blanca, incluso las señas particulares que les habría proporcionado no coincidían con los del conductor de la camioneta, pero los elementos en comento me dijeron que no iban a intervenir, por lo que el resto de las personas que viajaban en la camioneta explorer se retiraron, dejando abandonada la camioneta, y entonces los policías me dicen que nos retiremos hacia donde estaba mi vehículo, y así lo hicimos sin que ellos hicieran caso a mi petición de detener a las personas que previamente me habían amenazado, por lo cual considero que no me brindaron ningún tipo de protección ante la amenaza de que fui objeto...”*

A su vez, la autoridad municipal en el informe rendido por el Director General de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, José Santos Juárez Rocha, ni negó ni afirmó los hechos por no constituir propios, sin embargo, proporcionó la bitácora de la unidad 7232 del cual se desprendió que fue tripulada por los elementos de Policía Municipal Erasmo Macuil Bautista y Alberto Hernández Saavedra, quienes anotaron que el día y hora en que sucedieron los hechos, brindaron apoyo en la colonia las Américas por persona agresiva.

Lo referido dentro del informe de la autoridad fue corroborado por los policías Erasmo Macuil Bautista y Alberto Hernández Saavedra, que tuvieron intervención en los hechos en cuestión, quienes en lo esencial negaron lo imputado por el quejoso, ya que refirieron haber apoyado a su compañera María Guadalupe Gómez Martínez a realizar una detención en la colonia Primer Privada de Américas pues les indicó que una persona se encontraba agresiva con ella, posteriormente se trasladaron al lugar del accidente con la persona detenida, a quien abordaron a la unidad de su compañera, pues el primero de los mencionados dijo:

*“el día 16 dieciséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis...me encontraba conduciendo la unidad 7232, en compañía de mi escolta Alberto Hernández Saavedra cuando por medio de radio cabina, recibimos un reporte para trasladarnos a la calle Eusebio González esquina con Primer Privada de Américas, indicando que dicho reporte consistía en que se dirigiera la unidad más cercana a brindar apoyo a la unidad 7525...se encontraba la oficial Guadalupe Gómez Martínez, quien al parecer estaba discutiendo con un sujeto del sexo masculino, estando otra persona también del sexo masculino señalando al primero de los mencionados diciendo que lo había amenazado y que había agredido a la oficial Guadalupe; también digo que en el lugar había muchas personas pero ninguna estaba interviniendo en los hechos en comento, lo que yo hice fue dirigirme con la oficial Guadalupe Gómez y preguntarle si requería apoyo, indicándome que sí, para efecto de asegurar al sujeto del sexo masculino que se encontraba con ella; en ese sentido yo procedo junto con mi compañero Alberto a asegurar al masculino, colocándole*

las esposas; enseguida le pregunto a la oficial Guadalupe si desea que aborde al asegurado a su unidad la 7525 o si quiere que traslade al asegurado a la Delegación Norte para que ella realice la remisión, de lo cual me indica que mejor la apoye en llevar a esta persona al lugar del accidente...le informo sobre esta situación al masculino asegurado y lo abordé en nuestra unidad, precisando que si bien a mi arribo lo noté agresivo verbalmente con la oficial Guadalupe Gómez...llegamos a la esquina de las calles Francisco Juárez y Américas, en la mera esquina del Parque Xochipilli, donde yo observé un vehículo rojo, creo que era un Matiz el cual se encontraba estampado en la pared de la referida esquina...lo que hice fue preguntarle a la oficial Guadalupe Gómez si requería de algún otro apoyo o si pasábamos al asegurado a su unidad, a lo cual la oficial Guadalupe respondió “que sí lo pasáramos”, por lo que hicimos el cambio de grilletes y/o esposas, aborlando al entonces asegurado a la unidad 7525, retirándonos mi escolta y yo del lugar; agregando que para ese momento ya se había trasladado el otro sujeto masculino al que me referí al inicio de la presente declaración...”

En tanto, Alberto Hernández Saavedra, indicó:

“...me encontraba a bordo de la unidad 7232 con mi compañero Erasmo Macuil Bautista, cuando por medio de reporte de cabina se indicó que acudiera la unidad más próxima a brindar apoyo a las calles Eusebio González y Primera Cerrada o Privada de las Américas, ya que estaban agrediendo a una compañera...me di cuenta que había mucha gente las cuales señalaban a una persona del sexo masculino, diciendo “ese es”, como nosotros desconocíamos lo sucedido nos entrevistamos con la oficial que ya se encontraba en el lugar, la que únicamente sé que responde al nombre de Guadalupe y quien estaba sola, indicándonos que le apoyáramos en asegurar a una persona del sexo masculino, por lo cual tanto mi compañero Erasmo y yo procedimos a asegurarlo, preguntando enseguida a la oficial Guadalupe que si requería que hiciéramos el traslado a separos, pero ella nos contestó que la siguiéramos al lugar de los hechos ya que había sucedido un accidente de tránsito. En ese sentido, nosotros abor damos a la persona asegurada a nuestra unidad, siendo la 7232 y seguimos a la oficial Guadalupe quien se trasladó en su respectivo vehículo oficial con número 7525, llegando a la calle Francisco Juárez y la esquina del Parque Xochipilli observé un automóvil estampado contra la pared, ya que incluso en ésta se había hecho un hoyo, señalando además que en dicho lugar también había varias personas, por lo que una vez que descendimos mi compañero Erasmo y yo de nuestra unidad y como no sabíamos nada sobre los hechos, preguntamos nuevamente al oficial Guadalupe sobre si requería que trasladáramos a la persona asegurada a los separos, pero ella nos indicó que no, que la pasáramos a su unidad...”

Por otra parte, la elemento de Policía Municipal María Guadalupe Gómez Martínez admitió haber solicitado apoyo de sus compañeros, pues refirió que existió una discusión entre el quejoso y las personas que se encontraban en el lugar quienes se encontraban agresivas y en estado de ebriedad, así también, indicó haber realizado el traslado de dos personas detenidas por sus compañeros César Mauricio Cervantes Rivera, Fernando Antonio Vázquez García y Oscar Rafael Barrientos Patiño a separos municipales; sin embargo, nada indicó respecto a que le haya solicitado a los policías Erasmo Macuil Bautista y Alberto Hernández Saavedra que le apoyaran en la detención de una persona, ni mucho menos que fuese ella la que recibía agresiones, pues dijo:

“...yo me encontraba a bordo de la unidad 7525 en compañía del oficial César Mauricio Cervantes Rivera, cuando por medio de radio cabina se nos indica acudir atender un reporte a la calle Américas...una vez que llegamos me percató que se trata de la calle Eusebio González en la colonia Las Américas de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, teniendo a la vista el vehículo descrito, mismo que estaba sobre el arroyo vehicular y a bordo de la misma estaban varias personas del sexo masculino; quiero mencionar que otra unidad nos acompañó, sin recordar el número de ésta, pero a bordo de la unidad iba nuestro Comandante junto con su escolta...descendemos los 4 cuatro elementos de nuestras unidades ya que el mencionado inconforme nos señala el vehículo, observando que del mismo descienden 7 siete personas, y 3 tres o 2 dos de éstas se dan a la fuga corriendo con dirección hacia el oriente, permaneciendo en el lugar las restantes 4 cuatro personas, así como otro grupo de 4 cuatro personas que supongo yo eran vecinos del lugar, haciendo la aclaración que las 4 cuatro personas que permanecieron yo los observé en aparente estado de alcoholismo, y con estos el quejoso comienza a discutir, al tiempo en que la unidad de mi Comandante junto con su escolta inician persecución de las personas que habían huido del lugar, mientras que mi compañero César Mauricio Cervantes corre también detrás de ellos. Mientras que yo permanecí en el lugar escuchaba que se estaban agrediendo ambas partes verbalmente, es decir el quejoso con las personas que se encontraban ahí, por lo cual yo me puse frente del quejoso para salvaguardar su integridad física, mencionando que por la cantidad de personas y por lo conflictivo de la colonia, tuve que valorar la situación y determiné pedirle al quejoso que se subiera a la unidad para evitar ser agredido, haciendo mención de esto en varias ocasiones, pero él no me atendía, por lo cual yo me acerco a mi unidad despartándome de la persona de nombre XXXXX a una distancia de 1 un metro y solicito apoyo durando menos de un minutos en realizar esto, posteriormente transcurren entre 3 tres y 5 cinco minutos para que lleguen 2 dos unidades de policía municipal, con 4 cuatro elementos, los cuales con la sola presencia provocan que la gente del lugar empiece a dispersarse, haciendo mención que no recuerdo los números económicos de estas unidades ni el nombre de los tripulantes de las mismas, pero sí puedo decir que ellos no tuvieron ningún tipo de intervención o comunicación con la gente del lugar. Después de esto yo abordo mi unidad junto con el quejoso y lo traslado al lugar del accidente, siendo acompañada por las 2 dos unidades que refiero, las cuales continúan su camino para seguir con sus actividades, mientras el quejoso y yo descendemos de la unidad, dándonos cuenta que en el lugar ya se encontraba la unidad de mi Comandante dentro de la cual traían a 2 dos personas aseguradas, señalando el quejoso “que esas personas sí venían a bordo de la camioneta” y en ese momento uno de los asegurados que vestía playera verde le indica al quejoso el nombre y dirección del conductor de la camioneta verde, por lo cual yo le informo al señor XXXXX los pasos a seguir para que acuda a presentar su denuncia ante el Ministerio Público, precisando además que para este momento ya se encontraba también en el lugar una unidad de Tránsito y Vialidad con dos agentes, una del sexo femenino y otro del sexo masculino, a los cuales les proporciono los datos con que yo contaba y me indican que ellos se hacen cargo, mencionando que en cuanto a las 2 dos personas aseguradas son cambiadas a nuestra unidad y mi compañero César Mauricio y yo procedimos a realizar la remisión correspondiente...”

Por su parte, los elementos de Policía César Mauricio Cervantes Rivera, Fernando Antonio Vázquez García y Oscar Rafael Barrientos Patiño, refirieron que al llegar al lugar las personas que se encontraban en la camioneta color verde se dieron a la fuga, motivo por el cual realizaron su detención al darles alcance, sin mencionar que hayan participado en las agresiones verbales que sufrió el quejoso, pues cada uno dijo:

César Mauricio Cervantes Rivera:

*“...recibimos un reporte vía radio que al parecer había unas personas agresivas en un accidente esto sobre la calle Francisco Juárez esquina con Américas de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, por lo que acudí a dicho lugar acompañado de la oficial María Guadalupe Gómez Martínez...al arribar a dicha calle observamos la camioneta descrita...de la camioneta reportada de la puerta del copiloto, desciende una persona del sexo masculino con una playera sin mangas, color blanca, quien al bajar volteo y nos ve comenzando a correr con dirección a una de las calles de la colonia Américas, de la cual no recuerdo en este momento el nombre. Toda vez que yo ya me encontraba estacionado, desciendo del lado del conductor de mi unidad y comienzo a perseguir a ésta persona...dándome cuenta que detrás de mí viene el escolta de nombre Rafael corriendo, así como el Comandante Fernando a bordo de su unidad; logrando darle alcance a esta persona...les pregunto sobre el accidente vial pero ellos lo niegan...al pasar por el lugar del accidente yo observo que ahí ya se encontraba el ahora quejoso, mi compañera Guadalupe, otra unidad de policía que había acudido en apoyo con 2 dos elementos del sexo masculino, de los cuales desconozco su nombre...yo le pregunto al quejoso ¿son estos?...el señor XXXXX indica “no, ellos sí venían, pero no iban manejando”, para este momento los 2 dos detenidos aceptan que venían a bordo de la camioneta pero señalan que no estaban manejando y que ellos no querían problemas, entonces algunos de los familiares del quejoso les preguntan que quien era quien conducía la camioneta, respondiendo la persona de playera oscura “no sé cómo se llame, solamente sé el apodo (mencionando el apodo, el cual no recuerdo en este momento)”, así como proporcionan la calle y el número donde esta persona vive, recordando únicamente que dicho domicilio era de la colonia Las Américas...por lo que yo en ese instante le explico al quejoso los pasos a seguir para acudir al Ministerio Público a presentar su denuncia con los datos que le proporcionaron las 2 dos personas que para ese entonces estaban detenidas, mientras que a ellos les menciono en presencia del quejoso que van a ser remitidos por falta administrativa...Finalmente procedí junto con mi compañera Guadalupe a realizar la remisión de los detenidos...”*

Fernando Antonio Vázquez García dijo:

*“... nos adentramos hacia la colonia Las Américas, siendo que sobre la calle Eusebio González casi esquina con calle Moroleón, observo la camioneta que me refiere el quejoso, y al acercarnos me percató que varias personas se bajan de la misma y corren en distintas direcciones; para ese momento detrás de nosotros venía una unidad que había acudido como apoyo dentro de la cual se encontraban los elementos de policía municipal de nombre Guadalupe y César de quienes no recuerdo apellidos, por lo que una vez que corrieron los tripulantes de la camioneta Explorer mi escolta Rafael Barrientos desciende de la unidad y realiza persecución a pie siguiendo a 2 dos personas, corriendo por la calle Moroleón junto con él hace lo mismo el oficial César... yo también los seguí a bordo de mi unidad mientras que el quejoso permaneció en el lugar con la oficial Guadalupe. Al llegar a la esquina que forman las calles Moroleón y Salamanca me percató que los oficiales Rafael Barrientos y César ya tenían detenidas a los 2 dos personas, mismas que abordamos a la unidad que yo conducía y regresamos hacia la calle Francisco Juárez que es el lugar donde había sucedido el accidente de tránsito...llega al lugar donde nos encontrábamos la oficial Guadalupe junto con el quejoso y es el mismo quien nos menciona que los detenidos sí venían en la camioneta pero que ninguno era el que la conducía; sin embargo, nosotros procedimos a remitir a los detenidos... la unidad de los oficiales Guadalupe y César a realizar la remisión a separos preventivos de las 2 dos personas detenidas; quiero mencionar que yo no me percaté que en algún momento el quejoso XXXXX haya sido amenazado por los tripulantes de la unidad Explorer, sino más bien una vez que los habíamos detenido a los 2 dos sujetos que me he referido...”*

Oscar Rafael Barrientos Patiño:

*“...llegamos a la Privada Américas esquina con calle Moroleón, observando que varias personas, un grupo aproximado entre 5 cinco y 6 seis, descienden de la camioneta que nos señala el quejoso y comienzan a correr, dispersándose en distintas direcciones, señalando que para este momento detrás de nosotros venía otra unidad de policía municipal que había acudido en apoyo, la cual no recuerdo número económico pero se traslada el oficial César Cervantes y la oficial Guadalupe Gómez; como mencionaba al dispersarse los tripulantes de la camioneta verde, yo inicio persecución detrás de 2 dos de ellos, siendo acompañado por el oficial César Cervantes dándoles alcance y procediendo a detenerlos sobre la calle Moroleón casi esquina con calle Salamanca, a donde también llega mi Comandante a bordo de la unidad, por lo que César Cervantes y yo abordamos a los entonces detenidos y posteriormente subimos a la unidad para regresar al lugar de los hechos, es decir a la calle Francisco Juárez. Una vez que llegamos se acerca una persona joven la cual no se encontraba en nuestro arribo inicial, también llega el entonces reportante a bordo de la unidad a cargo de la oficial Guadalupe Gómez...en este lugar ya se encontraba un vehículo de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal con 2 dos agentes de vialidad, que cuando ya estábamos en este lugar la persona joven a la que me referí se acerca hacia a los detenidos...”*

Finalmente, en el sumario no existe documental que acredite las detenciones aludidas por los servidores públicos, por la falta administrativa de alterar el orden o refirir en la vía pública; al respecto la Ley para la Protección de los Derechos Humanos establece que la falta de documentación que soporte la información proporcionada por la autoridad, hará que se tengan por ciertos los hechos salvo prueba en contrario al disponer:

*Artículo 43.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario.*

Luego, con los datos expuestos en los párrafos que anteceden se infiere que la elemento de Policía Municipal María Guadalupe Gómez Martínez, confirmó que el quejoso fue agredido en la colonia Privada Américas por personas que tripulaban el vehículo interviniente en el percance vial, aunado a que la citada servidora pública y los policías Erasmo Macuil Bautista y Alberto Hernández Saavedra, no son acordes en sus manifestaciones relativas al modo en que sucedieron los hechos, incluso de haber realizado la detención de una persona a petición de la oficial, situación que no fue corroborada por su compañera, así también que la autoridad no acreditara las detenciones en las que hizo referencia con algún parte de remisión.

En conclusión, de lo expuesto en párrafos precedentes es posible afirmar, que efectivamente la autoridad señalada como

responsable soslayó los deberes que estaba obligada a observar durante el desempeño de sus funciones, al incurrir en deficiencia en salvaguardar la integridad de los particulares, contemplada por los artículos 47 cuarenta y siete y 93 noventa y tres de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el cual establece:

*“Artículo 47. Las Instituciones Policiales de los municipios, tendrá las atribuciones siguientes:*

*Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;  
Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;  
Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos de Policía y Buen Gobierno;  
Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos...*

*Artículo 93. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos...”*

De tal suerte, se tiene por probado que los elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, Erasmo Macuil Bautista, Alberto Hernández Saavedra y María Guadalupe Gómez Martínez, ejercieron una falta de diligencia en su labor al no realizar eficientemente sus labores de prevención, protección y vigilancia que les implica al ser institución policial, lo que implicó Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica de XXXXX, por lo que este Organismo considera conveniente emitir señalamiento de reproche.

### **b) Imputación a elementos de Policía de Tránsito y Vialidad.**

XXXXX, se dolió de que los elementos de Tránsito y Vialidad de Celaya, Guanajuato, no le brindaron ningún tipo de apoyo respecto al accidente vial que sufrió, pues no levantaron el parte de accidente y/o el aseguramiento del vehículo Explorer que ocasionó el percance vial, pues citó:

*“...observo la presencia de una unidad de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal con número económico 1664, en el cual viajaban los oficiales Carmen Martínez y Daniel Zúñiga, con quienes me identifiqué, a la vez que les hice saber los hechos que habían acontecido, respecto de los daños que sufrió mi vehículo, al tiempo que les solicité su intervención para que levantaran un parte de accidente y/o en su caso procedieran a asegurar el vehículo explorer que se había quedado abandonado en la calle Eusebio González de la colonia las Américas, refiriéndome dichos elementos públicos que ellos no podían intervenir, y se retiraron, lo cual considero violenta mis derechos humanos en atención a que no me brindaron ningún tipo de apoyo, y pienso que no cumplieron con sus funciones como servidores públicos...”*

Por su parte el Director General de Tránsito y Policía Vial, José Frederman Villatoro Rebolledo, negó los hechos atribuidos por el quejoso, pues remitió el parte informativo del accidente 564 de fecha 16 dieciséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por agente de tránsito Daniel Zúñiga Jerónimo.

La citada documental advierte que el citado agente de tránsito, acudió a la calle Francisco Juárez y Américas, percatándose que en el lugar se encontraba un vehículo marca Chevrolet color rojo, conducido por el quejoso, quien le manifestó que una camioneta verde marca Ford, lo impactó en su costado izquierdo, provocando que perdieran el control del vehículo y se impactara contra una barda, dándose fuga el conductor y sus acompañantes, quedando únicamente el vehículo del inconforme (Foja 20).

Al respecto, el policía de tránsito y vialidad Daniel Zúñiga Jerónimo, negó los hechos atribuidos por el quejoso, pues refirió haber cuestionado a los paramédicos que se encontraban en el lugar respecto a la salud de las personas involucradas en el percance vial, así como haber recabado datos para la elaboración del parte informativo y posteriormente haber solicitado la presencia de una grúa para asegurar el vehículo, pues tal accidente había provocado daños a terceros, agregó que el quejoso le pedía que acudiera a un domicilio para sacar al conductor responsable de los hechos, pues textualmente dijo:

*“...al trasladarme a bordo de la unidad 1664 en compañía de la Agente Ma. del Carmen Martínez Estrada observo un vehículo tipo Sedan, color rojo, impactado contra la barda del parque Xochipilli, siendo mi intervención en recabar los datos del conductor del referido vehículo, quien ahora sé es el quejoso, y procedo a elaborar el parte informativo de accidente con la información que me proporciona, estableciendo como vehículo (1) una vagoneta marcha Ford, color verde, con capacidad para 5 cinco personas, y como vehículo (2) el automóvil que él conducía y como objeto fijo la barda del parque Xochipilli; dado que en el lugar únicamente se encontraba el vehículo del ahora quejoso, procedí a solicitar el apoyo de una grúa para que aseguraran el vehículo, en razón de los daños a terceros, es decir los ocasionados a la barda del mencionado parque. Quiero destacar que el ahora quejoso se encontraba molesto y me pedía que acudiera a otro lugar, es decir a un domicilio a sacar al conductor de la camioneta y asegurar la misma, refiriendo que él sabía hacia donde se habían ido, yo le expliqué que conforme al Reglamento no podía realizar tal acción, que procedería a elaborar el parte de accidente correspondiente mismo que él podría hacer mención al momento de presentar su denuncia ante el Ministerio Público, explicando detalladamente cuál era ese proceso para que él presentara su denuncia...por lo que en este sentido digo que no hubo violación a sus derechos humanos ya que mi actuar fue en total apego a mi reglamento y lamentablemente lo que molestó al quejoso fue que no se haya podido asegurar el vehículo que aparentemente lo impactó y detener a la persona que conducía el mismo... Finalmente digo que ratifico en todas y cada una de sus partes el parte informativo de accidente número 564 que se me pone a la vista... antes de recabar los datos del quejoso, me entrevisté con elementos de la Cruz Roja y les pregunté a las personas que se encontraban en el lugar sobre su estado de salud a fin de verificar que no estuvieran heridos o corrieran algún riesgo, y posteriormente ya comencé a tomar los datos para la elaboración de mi parte...”*

Por su parte, la oficial Ma. del Carmen Martínez Estrada, negó las imputaciones del quejoso, siendo acorde con lo

manifestado por su compañero, al decir que se realizó el parte informativo correspondiente y que el inconforme les solicitó acudir a un domicilio a fin de realizar la detención de la persona involucrada en el accidente vial, pues dijo:

*“...al momento de arribar a bordo de la unidad 1664 en compañía del Agente Daniel Zúñiga Jerónimo observé un vehículo color rojo que se encontraba estampado contra la barda del parque Xochipilli, inclusive había un boquete, y estando en el lugar yo únicamente me enfoqué a recabar los datos del conductor del vehículo, siendo mi compañero Daniel Zúñiga quien elaboró el respectivo parte de accidente; y en atención a lo que ahora se me pone en mi conocimiento que narró en vía de queja la persona de nombre XXXXX digo que no hubo violación a sus derechos humanos, toda vez que se nos informó por parte del ahora quejoso que el presunto vehículo que lo había impactado no se encontraba en vía pública, esto porque no decía “vayan por el vehículo y recójalo y detengan a la persona”, de lo cual yo le pregunté que si el vehículo estaba en vía pública y me contestó que no, información que posteriormente corroboré con los elementos de policía, por lo que en este sentido digo que nosotros atendimos lo que marca nuestro reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Celaya, Guanajuato, y en caso de haber tenido a la vista al otro vehículo participante se hubiera procedido igualmente a su aseguramiento, pero como no fue el caso se actuó de la manera en que lo narro y se le hizo saber que tenía sus derechos para presentar la correspondiente denuncia por los daños que había sufrido su vehículo, llevándose la grúa el vehículo del quejoso y retirándome junto con mi compañero del lugar...”*

Por otro lado, se cuenta con el testimonio de XXXXX, quien se percató de las acciones desplegadas por los agentes de Tránsito y Vialidad que son paralelas a las expuestas por los servidores públicos señalados como responsables, incluso mencionó que la autoridad municipal les informó el estado en que quedarían los vehículos, pues dijo:

*“...llega una patrulla de tránsito y vialidad municipal con número 1664, de la cual desciende un tránsito hombre y una mujer... quienes empezaron a tomar datos, como lo son las placas del vehículo en el que nosotros transitábamos, y posteriormente le marcaron a la grúa... observo que la grúa llega al lugar del accidente y comienza a hacer maniobras para el enganche del vehículo en el que íbamos... mi hijo XXXXX pregunta a los agentes de tránsito que porqué se van a llevar nuestro carro, a lo cual escucho que le responden “que es por el boquete que se había generado en la pared del parque Xochipilli”, mismo que había sido a consecuencia del impacto que nos había dado la camioneta... así también mi hijo pregunta si va a tener algún costo, respondiendo el agente de tránsito Daniel Zúñiga “que no, que únicamente iba a estar en resguardo de la policía...”*

Sumado a lo anterior, se destaca que el quejoso se pronunció de manera diversa ante la autoridad ministerial, dentro de la carpeta de investigación 33830/2016, respecto de los mismos acontecimientos, pues su declaración se lee (foja 85):

*“...el oficial de tránsito indicó que se iba a llevar mi vehículo al corralón por el accidente. Y que tenía que venir a levantar la denuncia por estos hechos...”*

Por tanto, se entiende que los agentes de Tránsito y Vialidad Ma. del Carmen Martínez Estrada y Daniel Zúñiga Jerónimo, sí intervinieron en los hechos materia de estudio, dando cumplimiento a su deber ante los accidentes de tránsito, contemplada por los siguientes artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Celaya, Guanajuato:

*Artículo 82. En todo hecho de tránsito, se elaborará un “Parte Informativo de un hecho de tránsito terrestre”... El contenido del Parte Informativo de un hecho de tránsito terrestre no refleja el sentido de responsabilidad de los conductores involucrados, ya que contiene un levantamiento de evidencias, circunstancias, objetos y resultados del hecho y una mera apreciación de los hechos por el agente vial.*

*Artículo 86. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten únicamente daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:*

*Quando resulten únicamente daños a bienes de propiedad ajena, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste, serán invitados a la conciliación por el agente vial que haya conocido el hecho de tránsito.*

*La conciliación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá realizar en el lugar de los hechos o en las oficinas de la Dirección, buscando siempre dejar libre la circulación vehicular.*

*Si alguno de los implicados no acepta la intervención del agente vial o hecha esta no se logra la conciliación, el agente vial procederá al aseguramiento de vehículos y levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre para turnar en su caso los hechos al Agente del Ministerio Público que corresponda.*

*Quando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.*

*Artículo 87. Tratándose de hechos de tránsito donde las partes involucradas no logren convenir, los vehículos participantes serán objeto de arrastre por las grúas de la Dirección o las autorizadas por ésta, y serán remitidos al lugar asignado por la Dirección.*

Lo anterior, de la mano con lo dispuesto por el artículo 2º segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que ciñe:

*“El poder público únicamente puede lo que le Ley le concede y el gobernador lo que ésta no le prohíbe”.*

Consiguientemente, del cúmulo de pruebas antes enunciadas, las cuales una vez analizadas, valoradas tanto en lo individual como en su conjunto y concatenadas entre sí, atendiendo además a su enlace lógico y natural, las mismas no resultaron suficientes para tener por acreditado un indebido actuar por parte de los agentes de tránsito y vialidad, Ma. del Carmen Martínez Estrada y Daniel Zúñiga Jerónimo, consistente en una Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica en

perjuicio de XXXXX; razón por la cual no se emite juicio de reproche al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para que gire instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se inicie procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal, **Erasmus Macuil Bautista, Alberto Hernández Saavedra y María Guadalupe Gómez Martínez**; en cuanto a los hechos imputados por **XXXXX**, que se hicieron consistir en **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

## ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite acuerdo de **No Recomendación** al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, por la actuación de los **agentes de Policía de Tránsito y Vialidad, Ma. Del Carmen Martínez Estrada y Daniel Zúñiga Jerónimo**, respecto de la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** de la cual se doliera **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

